

da, por los Ingenieros Industriales y el de Minas y el Intendente, también Vocales, de la misma. De ambas Comisiones de Trabajo formará parte el Secretario-Ponente.

Por acuerdo del Presidente de la Junta podrán constituirse otras Comisiones especiales de trabajo o incorporarse a las existentes determinados Vocales de la misma.

Los estudios que realicen las Comisiones de Trabajo serán sometidos a la Comisión Permanente y el Presidente de la Junta convocará las reuniones del Pleno y acordará el orden del día.

Con independencia de las funciones que con arreglo a las normas legales corresponden al Presidente de la Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal, el Director general de Política Tributaria podrá delegarle la realización, en colaboración con el Subdirector general respectivo, de las funciones de carácter ejecutivo que considere convenientes.

Undécimo.—Dependientes del Director general, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas unidades, existirán Directores de programas y colaboradores técnicos en el número que determinen las plantillas orgánicas, que serán designados por Orden ministerial a propuesta del Director general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974

BARRERA DE IRIMO

Hno. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18177 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se establece a partir del curso 1974-75 el plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirán el plan aprobado por Orden ministerial de 13 de agosto de 1965.*

Solicitada por la Comisión de Decanos de las Facultades de Derecho la reimplantación del plan de estudios inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los que se establecieron para el actual curso académico y siguientes, parece conveniente, en atención a la experiencia obtenida, carácter unitario de los estudios jurídicos y mejor planificación académica y docente de estas Facultades, acceder a la referida petición de acuerdo con el informe de la Junta Nacional de Universidades.

En su consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se establece a partir del curso 1974-75 el plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirán el plan aprobado por Orden ministerial de 13 de agosto de 1965, vigente con anterioridad a los implantados actualmente.

2.º En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona regirá también el plan de 1953 a partir del pró-

ximo curso, sin perjuicio de que se continúe impartiendo hasta su extinción, para los alumnos acogidos a los mismos, el aprobado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1972, 16 de febrero y 3 de mayo de 1973.

3.º En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid regirá el plan de 1953, a partir del próximo curso, sin perjuicio de que se continúe impartiendo hasta su extinción, para los alumnos acogidos a los mismos, el aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1971.

4.º En la División de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia regirá, igualmente, el plan de estudios de 1953, a partir del próximo curso, sin perjuicio de las convalidaciones que se establezcan para los alumnos que hayan cursado sus estudios conforme a planes anteriores.

5.º Se convalidarán las asignaturas que procedan de las cursadas conforme al plan actual, mediante las asimilaciones que correspondan con las del plan de 1953.

6.º Se deja sin efecto las Resoluciones que aprobaron las directrices y los planes de estudios en las Facultades de Derecho hasta ahora en vigor, salvo lo dispuesto respecto del carácter coordinado del primer curso de la Licenciatura.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Director general, Felipe Luca-
na Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18178 *ORDEN de 6 de agosto de 1974 sobre acoplamientos para válvulas en botellas de gases comprimidos de uso médico.*

Huistrisimo señor:

Existe en España un importante número de aparatos de anestesia, respiradores, aparatos y sondas de criocirugía, equipos portátiles de reanimación, etc., dispuestos para ser utilizados con gases comprimidos contenidos en botellas cuyos acoplamientos se realizan por el sistema de yugos con tetones dispuestos de manera que aseguran la no intercambiabilidad entre gases distintos con una toma determinada. Este procedimiento para la identificación de grifos para botellas y sus correspondientes yugos es de uso universal en el campo de los gases médicos, hasta el punto de que existe una recomendación de la Organización Internacional de Normalización (ISO) sobre el tema (recomendación ISO R-407), que fué aceptada por España en la fase de proyecto. Pero este tipo de acoplamiento no figura entre los permitidos por el vigente Reglamento de Recipientes a Presión, dificultando con ello el uso de pequeñas botellas para uso médico.

A fin de obviar el citado inconveniente, este Ministerio, en uso de las facultades que al mismo concede el artículo 2.º del Decreto 518/1972, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliado el anexo XI, correspondiente al artículo 18, apartado 5.2 del vigente Reglamento de Recipientes a Presión, con los acoplamientos para válvulas en botellas y botellones que se indican a continuación:

Acoplamiento para válvulas en botellas y botellones para gases comprimidos de uso médico

Gases	Acoplamiento	Zona de asiento	Material	Diámetro del orificio — mm.	Denominación de la rosca
Oxígeno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla O ₂ /CO ₂ , CO ₂ < 7 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla O ₂ /He He < 80 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Etileno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Protóxido de nitrógeno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Ciclopropano	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla He/O ₂ , He > 80 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla CO ₂ /O ₂ , CO ₂ > 7 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.